



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
: EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial
Sección de electricidad.—Anuncio.

Administración municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores
Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

Vista la instancia suscrita por don Mariano García Lorenzana, de Truébano, en la que apoyándose en lo que dispone el artículo 82 del vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas, solicita que le sean autorizadas oficialmente las tarifas que viene aplicando en varios pueblos:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites señalados en el citado Reglamento, pasando el modelo de las tarifas solicitadas al Ayuntamiento de San Emiliano, Cámaras de la Propiedad y de Comercio no pasán-

dose a informe de la Jefatura de Obras públicas por no existir concesión cuyas condiciones hayan de tenerse en cuenta.

Considerando que la Cámara de Propiedad contesta en el sentido de que no procede su informe por no existir concesión a nombre del peticionario; que la Cámara de Comercio informa favorablemente la tarifa de tanto alzado y se abstiene en cuanto a la de contador; que la Jefatura de industria propone algunas modificaciones.

Considerando que es criterio de la la Abogacía del Estado, según se ha puesto de manifiesto recientemente en asuntos idénticos, que la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de de los organismos que dependen del del Ministerio de Industria y Comercio; que precisamente esta función fiscalizadora se ha establecido y se ejerce para garantía y defensa del interés del consumidor, el cual queda-

ría desatendido si no se sometiese a estas Empresas a la legislación general sobre tarifas, que varias disposiciones legales reconocen la existencia de instalaciones que no han obtenido la necesaria concesión, a pesar de lo cual dan normas respecto a su funcionamiento y explotación que la aprobación de unas tarifas sólo supone una regulación de la actividad mercantil de la Empresa, sin que pueda entenderse como autorización para aprovechar bienes de dominio público; que, por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando, sin autorización, las Empresas, o a la aprobación de las modificaciones de las mismas que se soliciten, sin perjuicio del deber de la Jefatura de Industria de dar cuenta a la de Obras públicas de la existencia de aprovechamientos no legalizados, a efectos de dar cumplimiento al artículo 3.º del Decreto Ley de 7 de Enero de 1927.

Este Gobierno, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Industria, ha tenido a bien autorizar a D. Mariano García Lorenzana, las tarifas siguientes para aplicar a San Emiliano, Pinos, Candemuella, Villagursán, Torrebarrio, Villasecino, Cospedal, Robledo, Hurgas de Bahía y Truébano.

ALUMBRADO**Tarifa número 1.— Tanto alzado**

Por una lámpara de 10 vatios	2,00 pts. al mes.
» » » » 15 »	2,50 » » »
» » » » 25 »	3,00 » » »
» » » » 40 »	3,50 » » »
» » » » 60 »	4,00 » » »

Tarifa número 2.— Alumbrado por contador

El kilowatio-hora..... 0,80 pesetas

Según la capacidad de instalación, se cobrarán los siguientes mínimos:

Capacidad de la instalación	Contador	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
Hasta 333 W	2 A	3,75 kw-h	2,81 pesetas.
» 500 W	3 A	5,60 »	4,20 »
» 833 W	5 A	9,35 »	7,00 »
» 1.250 W	7,5 A	14,00 »	10,50 »
» 1.666 W	10 A	18,70 »	14,00 »

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, serán de cuenta del abonado a quien afecte el mismo.

Esta tarifa queda supeditada a la resolución que en su día recaiga sobre la concesión solicitada.

León, 28 de Febrero de 1935.—El Gobernador civil, *Edmundo Estévez*.

Administración municipal**Ayuntamiento de Quintana del Marco**

Como en fecha próxima ha de procederse por la Junta pericial a formar los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y urbana, que sirva de base a los repartos de 1936, es necesario que todos los contribuyentes que en este municipio hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días, las declaraciones juradas y los justificantes de haber pagado los derechos reales a la Hacienda por la última transmisión.

Quintana del Marco, 28 de Febrero de 1935.—El Alcalde, *Vicente Rubio*.

Ayuntamiento de Congosto

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Congosto, 1.º de Marzo de 1935.—El Alcalde, *G. González*.

Ayuntamiento de Santigomillas

Formada la lista de pobres de beneficencia, con derecho a asistencia médico-farmacéutica gratuita en el año de 1935, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santigomillas, 28 de Febrero de 1935.—El Alcalde, *Manuel López*.

Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna

Realizada la rectificación del padrón municipal de habitantes para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días para su examen y reclamaciones.

Palacios de la Valduerna, 4 de Marzo de 1935.—El Alcalde, *Angel Pérez*.

Ayuntamiento de Val de San Lorenzo

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento de la contribución para el año 1936, se advierte a cuantos propietarios hayan sufrido alteración en las expresadas riquezas, pueden presentar las consiguientes declaraciones, debidamente reintegradas y con justificantes de haber

satisfecho los derechos a la Hacienda, durante el actual mes de Marzo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues transcurrido dicho mes no será admitida ninguna que se presente.

Realizada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento, con relación al 31 de Diciembre de 1934, se halla expuesta al público en Secretaría por término de quince días, a fin de oír reclamaciones, pasados los cuales no serán atendidas.

Val de San Lorenzo, 5 de Marzo de 1935.—El Alcalde, *Manuel Navedo*.

Entidades menores**Junta vecinal de Quintana de Rueda**

La Comisión gestora pro-locales Escuelas, en sesión celebrada el día 27 del corriente, acordó señalar el día 24 del próximo Marzo y hora de las once de su mañana, para la celebración de la subasta para las obras de construcción de una escuela unitaria de dos secciones, niños y niñas; haciéndose su construcción directamente por el Ayuntamiento al amparo de la Ley que regula esta clase de construcciones subvencionadas por el Estado, bajo el tipo de treinta y dos mil ciento noventa y ocho pesetas con diez céntimos (32.198,10, que importa el presupuesto, cuyo acto se verificará en el local escuela de niños de esta localidad y será presidido por el Presidente de esta Comisión con asistencia de los vocales gestores y Secretario, que dará fé del acto, sirviendo de base para la subasta el proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría todos los días laborables, durante las horas de diez a trece.

La fianza provisional que deberán constituir los licitadores que concurrirán a esta subasta se eleva a novecientas sesenta y cinco pesetas noventa y cuatro céntimos, equivalentes al 3 por 100 del precio tipo y al 5 por 100 del precio tipo la fianza definitiva, si la adjudicación se iniciase por la cantidad que sirve de tipo o con baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad. Si la baja excede del 5 por 100 del tipo, la fianza consistirá en el importe de dicho

5 por 100 aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Acompañarán los licitadores la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Depositaria de esta Comisión, la fianza provisional a que se hace referencia, dirigiendo sus proposiciones bajo sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) debiendo presentarse aquéllas en la Secretaría de la Comisión todos los días laborables, de diez a trece, desde el siguiente a la publicación del presente anuncio hasta el anterior a la celebración de la subasta.

El plazo para la ejecución de las obras es el de siete meses.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con poder para ello, declarado bastante por el Letrado con ejercicio en la capital de provincia.

Quintana de Rueda 28 de Febrero de 1935.—El Presidente, Patricio Gago.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, que habita en, con cédula personal clase número, expedida en, con fecha, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. . . ., en cuya representación comparece) teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número del día de así como de los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta, y conforme en todo con los mismos, se compromete, con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos, por la cantidad de (aquí la proposición por el precio tipo o con la

baja que se haga; advirtiéndose que será desechada toda la que no exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos). Igualmente se compromete a abonar a los obreros de cada oficio y categoría, de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias en cantidad que en ningún caso sea menor a los tipos que se abonen en las localidades donde esta obra ha de realizarse y establecidos por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 157.—59,50 ptas.

Junta vecinal de El Burgo Ranero

Habiendo acordado esta Junta vecinal poner en conocimiento de todos los dueños que tengan fincas en el término del Burgo Ranero, que desde esta fecha queda prohibido terminantemente el roturar en las vías públicas y pecuarias, en virtud de haberse llevado a efecto el amojonamiento de los terrenos del común ya roturados e imponiendo a los contraventores o usurpadores de los terrenos que no les pertenecen, la multa de una peseta por cada metro lineal y una peseta por cada mojón que derriben, más los gastos que se originen con el personal técnico para el reconocimiento de lo interesado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio.

El Burgo Ranero, 25 de Febrero de 1935.—El Presidente, Mannel Morala.

Junta vecinal de Saelices del Payuelo

Confeccionados el presupuesto de esta Junta para el año 1935 y las cuentas de la misma de 1934, se hallan unos y otros expuestos al público en casa del Presidente por espacio de diez días para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se atenderán.

Saelices del Payuelo, 24 de Febrero de 1935.—El Presidente, Pedro de Prada.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de La Vecilla

Don Emiliano Sierra García, Juez de primera instancia accidental de La Vecilla y su partido.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se sigue de oficio con-

tra el vecino de Pola de Gordón, don Manuel Abastas, a fin de hacer efectivas una multa y apremio que le impuso la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, se le han embargado al expresado multado, los efectos que luego se expresan y que tengo acordado salgan a primera y pública subasta que habrá de celebrarse en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia el próximo día 18 del actual, a su hora de once de la mañana, bajo las condiciones que luego se dirán.

Los expresados efectos embargados y que salen a subasta son:

1.º Ochenta sacos de sulfato de barita de primera calidad; valorados en 320 pesetas, o sea a razón de 4 pesetas uno.

Los licitadores para tomar parte en la subasta, depositarán previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento cuando menos del tipo que sirvió de base a la subasta, y se advierte a quienes pueda interesarle, que los expresados sacos se hallan depositados en el local o domicilio del multado, sito en Pola de Gordón.

Dado en La Vecilla a 1 de Marzo de 1935.—Emiliano Sierra.—El Secretario, Elisardo Limia.

Juzgado de instrucción de Ponferrada

Don Antonio Sevilla García, Juez de instrucción de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto: Se ruega a todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de Policía judicial, procedan a la busca y rescate de seis sábanas, algunas marcadas con las iniciales E. Q., dos manteles, uno de franja amarilla y otro de franja rosa, cuatro servilletas blancas, tres soperas, con franja color rosa y dos fruteros blancos, robados en la noche del primero al dos del actual, de la casa que en el pueblo de Santo Tomás, tiene D.ª España Quesada Nieto, y detención de las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan legítima adquisición, por tenerlo acordado así en sumario que se instruye por robo con el número 29 del corriente año.

Dado en Ponferrada, a 4 de Marzo de 1934.—Antonio F. Sevilla.—P. H., Julio Fuertes.

Juzgado municipal de León

Don Enrique Alfonso Herrán, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de León.

Doy fé: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia. — En la ciudad de León, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Francisco del Río Alonso, Juez municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Félix Losilla Briz y Andrés Sánchez González, cuyas demás circunstancias personales ya constan, por tentativa de estafa; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a los denunciados, Andrés Sánchez González y Félix Losilla Briz, a la pena de diez días de arresto menor a cada uno, y en las costas del juicio por iguales partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Rubricado, cuya sentencia fué publicada en el mismo día.»

Y para remitir al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al denunciante, Severino Robles González, y denunciados, Andrés Sánchez González y Félix Losilla Briz, que se hallan en ignorado paradero, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, en León, cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—E. Alfonso.—V.º B.º El Juez municipal, Francisco del Río.

Juzgado municipal de San Esteban de Valdueza

Don Juan Arias Albala, Secretario del Juzgado municipal de San Esteban de Valdueza, del que es Juez municipal D. Florencio Seco Marqués.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«En San Esteban de Valdueza a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y cinco; el Sr. Juez municipal de este distrito D. Florencio Seco Marqués, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil celebrado a instancia de D. Camilo Rodríguez López, como

demandante, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Ferradillo, contra D. Gabino Prada Rodríguez, casado, mayor de edad y vecino que fué de Ferradillo, hoy en ignorado paradero, como demandado en reclamación de cantidad. Vistas las disposiciones legales que rigen sobre el particular.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Gabino Prada Rodríguez, a que tan luego sea firme esta sentencia, pague al demandante D. Camilo Rodríguez López, la cantidad de quinientas setenta y cinco pesetas y al pago de las costas y gastos de este juicio.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Esta sentencia fué en el acto leída y publicada por el Sr. Juez y notificada al demandante por mi el Secretario y para el demandado será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Florencio Seco.»

Y a los efectos de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal que en San Esteban de Valdueza de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Juan Arias. Juez municipal, Florencio

Nº. 144.—26,50 pts.

Requisitorias

Crispulo Gutiérrez, Zenón Prieto, Eugenio Veigas, Francisco Gómez, Guillermo García Arias, Luciano Varea, Manuel Cela, Manuel Rico Rodríguez, Ricardo Fernández Sauco, Santiago Gómez González, Antonio (a) Cuadrero, un tal Arturo, Antonio Otero (a) Rayado, Antonio Castro Rodríguez, Antonio Morales Galán, Fulgencio Gómez, Hermenegildo (a) Cuadrero, Jesús Arias, José Castro Rodríguez, Manuel Caragido, Manuel Agra, Modesto Mata Alvarez, Pedro Galán (a) Gallego, un tal Taglada, otro apellidado Teberga, Alberto Alvarez, Agustín Luchana, Aladino Rodríguez, Angel Frey, Baltasar Otero, Benigno Feito, Benjamín Alvarez Blanco, Baltasar Carballo, un tal Cayetano, de Matarrosa, César Martínez, un tal Ceirón, de Matarrosa, Dario García, Enrique Alvarez Alonso, Florentino Delgado, Francisco

González, un tal Floro, de San Antolín de Ibias, Generoso Risco Rodríguez, Hermenegildo Fernández, Hermenegildo Arias; Isaías (a) Burrero, un tal Iglesias, José García, Joaquin Alvarez, José Campos, un tal Luis, de Santa Leocadia, Lázaro Alvarez Diez, Manuel Arias, Manuel Blanco Alvarez, Marcelo (a) Burvín, Manuel Morales, Manuel Alvarez Vuelta, Manuel Redondo, un tal Paciano, de Matarrosa, uno apellidado Rabanal, Rafael Fernández Sabugo, Ricardo Muño, Rosendo Núñez, Rafael Carro, un tal Segundo, un tal Sorbeda y Emiliano Amigo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y los cuales se encuentran en ignorado paradero, comparecerán en el término de diez días, ante este Juzgado a fin de constituirse en la prisión contra ellos decretada, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 145 de 1934, sobre desórdenes públicos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Ponferrada, 26 de Febrero de 1935.—El Juez de instrucción, Antonio Sevilla.—El Secretario, P. H., Julio Fuertes.

ANUNCIO PARTICULAR**Comunidad de regantes de la presa Camellona y Nuevo Cauce**

Como Presidente de dicha Comunidad, convoco a Junta general para la elección de cargos de nueva Junta, el día 7 de Abril, a las diez de la mañana, en el local Escuela de este pueblo.

Los interesados pueden concurrir por sí o legalmente representados, debiendo advertir, que para tomar acuerdos se necesita la asistencia de la mayoría absoluta.

6 de marzo de 1935.—Félix Vega. Nº. 167.—7,50 pts.

Imp. de la Diputación provincial